



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO No. SPPC/CMER/00390/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR1124-19.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Héctor Hernández Vázquez
Director de Vinculación Ciudadana y Responsable Oficial de Mejora
Regulatoria de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro
Presente

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Reglas de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro* que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y remitida por medios digitales el 30 de septiembre de 2024; según consta en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiéndole su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, definida así por el artículo 21 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Reglas de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a esta Comisión, que la propuesta regulatoria crea o establece obligaciones para los particulares, lo que originó la necesidad de que la Agencia de Movilidad -en adelante AMEQ- realizará un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 30 de septiembre de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis

de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente vence el 13 de noviembre del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue**: permitió que la autoridad emisora -en adelante AMEQ- manifiestará respecto a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, la siguiente información:

1. Descripción de la problemática:

La propuesta regulatoria surge debido a la falta de regulación en la asignación de servicios de salvamento y arrastre vehicular en los municipios fuera de la Zona Metropolitana de Querétaro. Actualmente, estos servicios son insuficientes y desiguales, generando problemas como:

- *Falta de transparencia en la asignación de prestadores de servicios.*
- *Prestación ineficiente y de baja calidad en diversas áreas.*

Evidencia:

- *Quejas de usuarios por demoras en el servicio.*
- *Riesgos viales debido a la falta de atención oportuna a vehículos siniestrados o averiados.*

Esta situación requiere la creación de una normativa que garantice la distribución equitativa, continua y eficiente del servicio en todo el estado. (Sic)

Analizada la problemática planteada y tras verificar que en la propuesta se regula la necesidad señalada, cuando en las disposiciones generales establece que **"las presentes reglas generales son de cumplimiento exacto y obligatorio para los concesionarios de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular que operan única y exclusivamente en los municipios de aplicación de las presentes reglas generales, siempre y cuando en dichos municipios se encuentren dos o más concesionarios autorizados para brindar los servicios de manera ininterrumpida, ordenada y eficiente"**; se confirma que la emisión de la propuesta regulatoria permite dar certeza jurídica al regular la actuación de las concesionarios, situación que hace que la propuesta regulatoria atienda al principio de la política de mejora regulatoria **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**, regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por la AMEQ, se advierte una problemática, toda vez que se analizó el marco jurídico de la misma, confirmando que no se cuenta con regulación de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro.

Por lo anterior, en la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la AMEQ manifestó lo siguiente:

1. Regular la Prestación de los Servicios de Salvamento y Arrastre y Arrastre Vehicular: Establecer un marco normativo claro y uniforme que regule cómo se deben prestar los servicios de salvamento y arrastre vehicular en los municipios de Querétaro que no forman parte de la Zona Metropolitana.

2. Fomentar la Coordinación y Transparencia entre Concesionarios: Facilitar la coordinación entre los concesionarios autorizados para evitar conflictos y asegurar que todos operen bajo condiciones justas y transparentes. (Sic)

Tal objetivo está regulado en las Disposiciones Generales de la propuesta regulatoria, confirmándose que es el eje fundamental sobre el que fue diseñada, quedando establecido de la manera siguiente:

“Las presentes reglas generales son de cumplimiento exacto y obligatorio para los concesionarios de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular que operan única y exclusivamente en los municipios de aplicación de las presentes reglas generales, siempre y cuando en dichos municipios se encuentren dos o más concesionarios autorizados para brindar los servicios de manera ininterrumpida, ordenada y eficiente”. (Sic)

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la AMEQ analizó la siguiente opción:

*Otra opción es modificar la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro.
Ventajas: No generar una sobre regulación al ampliar el marco jurídico.
Desventaja: El proceso legislativo implica más tiempo y es una necesidad atender la problemática planteada. (Sic)*

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La AMEQ establece lo siguiente:

Si. Ya que es la forma jurídica más ágil de ordenar a los concesionarios que prestan el servicio de salvamento y arrastre y arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro. (Sic).

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que las opciones para regular la prestación de los servicios de salvamento y arrastre y arrastre vehicular que regula la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro pueden ser a través de dos figuras jurídicas: una la reforma de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro y la segunda las “Reglas de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro”.

Ahora bien, esta Comisión no es omisa en observar que las desventajas que señala la AMEQ, respecto a la opción de regular los servicios de salvamento y arrastre y arrastre vehicular en la Ley implica un proceso de aprobación y autorización más complejo y costoso que el proceso de revisión y autorización de la propuesta regulatoria “Reglas de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como

de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro”, lo anterior en razón de las personas que por marco normativo deben realizar las revisiones correspondientes.

Adicional a ello, tras la revisión del marco jurídico de la AMEQ no se advierte ningún inconveniente para la emisión de las Reglas, debido a su calidad vinculatoria, al ser emitido -como lo refiere la autoridad emisora- con las facultades normativas siguientes:

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo 55. *Los directores generales o sus equivalentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:*

...

V. *Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*

XIII. *Las demás facultades y obligaciones que le señalen otras leyes y disposiciones administrativas aplicables.*

Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro.

Artículo 1. *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía para que los habitantes del estado de Querétaro gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia, calidad y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental.*

Artículo 12. *Son autoridades de transporte:*

...

II. *La Agencia;*

Artículo 22. *La Agencia, tiene las siguientes atribuciones:*

...

V. *Elaborar y expedir las normas técnicas, reglas, manuales de especificaciones y de operación de los servicios de transporte público y especializado;*

VII. *Determinar y aplicar las medidas necesarias para optimizar los servicios de transporte;*

XXXVII. *Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;*

Artículo 27 Sexies. *El Director General de la Agencia será nombrado y removido por el Gobernador del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro que establece los requisitos para ocupar el cargo. El Director General de la Agencia tendrá las siguientes facultades:*

I. *Ejercer la representación, administración y conducción de la Agencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

II. *Velar por la buena marcha de la Agencia y promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;*

...

XV. *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables; y*

XVI. *Aquellas facultades que no estén expresamente reservadas al Consejo o a sus miembros, se entenderán conferidas al Director General de la Agencia.*

Artículo 30. *La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.*

La Agencia, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con los Gobiernos Federal, Estatales o municipales en los términos de las leyes respectivas, así como celebrar contratos con el sector privado para garantizar las mejores condiciones para la prestación del servicio de transporte de manera directa.

Artículo 31. *Para efectos de esta ley, el servicio de transporte se clasifica en:*

I. Servicio de transporte público. *El que se presta de manera continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos en las vías públicas del estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente;*

...

Artículo 32. *Son modalidades del servicio público de transporte, las siguientes:*

...

IV. Servicio de salvamento y arrastre. *Es aquel destinado al traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por la vía pública, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa, aun cuando la necesidad del servicio sea resultado de un siniestro, siempre que intervenga una autoridad competente y ésta autorice el servicio;*

V. Servicio de arrastre. *Es aquel que se presta a través de un vehículo tipo grúa para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sobre una plataforma, y que de acuerdo a sus características puedan efectuar el traslado de los mismos, aun siendo resultado de un siniestro, aun cuando la necesidad del servicio sea resultado de un siniestro, siempre que intervenga una autoridad competente y ésta autorice el servicio; y*

...

4 fracción VI, 23, 24 y 29 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro.

Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro.

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto regular la prestación de los servicios auxiliares del transporte público en el Estado de Querétaro.

Se consideran servicios auxiliares del transporte público en el Estado de Querétaro, los servicios de salvamento y arrastre y depósito y guarda de vehículos.

...
Artículo 3. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Agencia, quien tendrá las facultades siguientes:

Artículo 4. Corresponde a la Agencia, el ejercicio las siguientes atribuciones:

...
VI. Las demás señaladas por otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. Los servicios públicos auxiliares de salvamento y arrastre vehicular corresponden originariamente al Estado, **quien los podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda.**

Artículo 24. En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de salvamento y arrastre vehicular, **la Agencia, establecerá mediante reglas de carácter general, la asignación de los servicios de arrastre y salvamento, la cual deberá atender a las zonas de operación de dichos servicios en los citados municipios, garantizando en todo momento la prestación ininterrumpida, puntual y eficiente del servicio.** Queda prohibido que los elementos de las corporaciones de policía estatales y municipales, así como los demás servidores públicos facultados para tal efecto...

Artículo 29. Durante la realización de las maniobras necesarias para realizar el salvamento y arrastre de vehículos que deban de ser trasladados, el concesionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria mediante abanderamiento, ya sea manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de las calles, caminos y puentes, sobre la presencia de vehículos averiados. La Agencia determinará mediante reglas de carácter general, las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios para llevar a cabo el abanderamiento, en el caso de vehículos accidentados o descompuestos o de cualquier obstáculo que se encuentre sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía.

Con lo anterior, se puede advertir que las **"Reglas de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro"**, son una norma complementaria de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Público para el Estado de Querétaro y la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que esta Comisión observa que con la emisión de la propuesta regulatoria se busca atender a los propósitos: **"Que generen el máximo beneficio para la sociedad**

con el menor costo posible" y "Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable", los cuales se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la AMEQ manifestó lo siguiente en respuesta a la interrogante: **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

Concesionarios del servicio público de salvamento y arrastre y arrastre vehicular.

Al respecto, el concepto de población se confirma ya que la propuesta regulatoria contiene un apartado de Población Objetivo, que establece que son los concesionarios que brindan los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular, que operan en los municipios de: Arroyo Seco, Amealco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, exceptuando aquellos que conforman la Zona Metropolitana de Querétaro (Corregidora, El Marqués Huimilpan y Querétaro).

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la AMEQ manifestó lo siguiente:

Si, ya que se busca que exista un rol de servicios y con ello el ingreso sea equitativo. (Sic).

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica obligaciones para los particulares, por lo que precisó los siguientes costos de cumplimiento:

1. Elaboración de un rol de servicios obligatorio: Los concesionarios estarán obligados a crear, de manera conjunta, un rol de servicios que determine los días y horas de operación para cada concesionario, asegurando la prestación ininterrumpida y equitativa del servicio en las zonas asignadas. Esta obligación no está contemplada en la ley actual.

2. Autorización y registro obligatorio de acuerdos: Cualquier acuerdo entre concesionarios respecto al rol de servicios deberá ser autorizado y registrado previamente ante la Agencia de Movilidad. Actualmente, la ley no contempla la necesidad de autorización o registro de estos acuerdos.

3. Notificación obligatoria de modificaciones: Los concesionarios deberán registrar cualquier modificación al rol de servicios ante la Agencia o sus oficinas regionales dentro de un plazo de diez días naturales. Esta notificación también deberá ser enviada a las autoridades competentes, una obligación no contemplada en la ley vigente. Estas adiciones garantizan mayor control,

transparencia y coordinación en la prestación del servicio de arrastre y salvamento, asegurando que los concesionarios operen bajo reglas claras y supervisadas por la Agencia de Movilidad. (Sic)

Ahora bien, en la interrogante: **8. Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la AMEQ fue:

Frente a las nuevas obligaciones impuestas a los concesionarios, es crucial destacar los beneficios sustanciales que trae consigo la propuesta regulatoria:

1. Mayor orden y coordinación operativa: La implementación de un rol de servicios bien estructurado garantizará una operación fluida y predecible para los concesionarios, asignando de manera equitativa las áreas y horarios de prestación del servicio. Esto evitará la sobresaturación de ciertos concesionarios en áreas específicas y eliminará lagunas en la cobertura del servicio, mejorando la eficiencia general.

2. Prevención de competencia desleal: Al formalizar y regular los acuerdos entre concesionarios, se establece un marco claro que reduce las disputas y el riesgo de prácticas desleales. La transparencia en la asignación de zonas y la supervisión por parte de la Agencia de Movilidad aseguran que todos los concesionarios operen bajo las mismas reglas, evitando que unos tomen ventaja de otros y promoviendo un entorno competitivo sano.

3. Equidad en la distribución de ingresos: Con una asignación justa de áreas y tiempos de operación, la propuesta garantiza que los concesionarios reciban ingresos equitativos, reduciendo la concentración de ganancias en zonas más concurridas y asegurando una distribución justa de oportunidades. Esto incentiva la permanencia de los concesionarios en la prestación del servicio y contribuye a la sostenibilidad financiera del sector.

4. Mejora en la calidad del servicio: Al establecer reglas claras para la operación, los usuarios también se benefician de un servicio más eficiente, confiable y continuo. La reducción en los tiempos de respuesta y la mejora en la cobertura contribuirán a una mayor satisfacción del usuario, fortaleciendo la confianza en el servicio. En conjunto, estos beneficios no solo fortalecen la operación de los concesionarios, sino que también crean un entorno regulatorio que promueve la transparencia, equidad y eficiencia, impactando positivamente tanto a los prestadores del servicio como a la sociedad en general. (Sic)

En conclusión, con los beneficios enunciados en párrafos precedentes, donde se busca asignación justa de áreas y tiempos de operación para garantizar que los concesionarios reciban ingresos equitativos, reduciendo la concentración de ganancias en zonas más concurridas y asegurando una distribución justa de oportunidades, aunado al análisis de la propuesta regulatoria, es necesario destacar la importancia de tener un marco normativo claro y específico para regular el servicio de Salvamento y Arrastre y Arrastre Vehicular, ya que incentiva la permanencia de los concesionarios en la prestación del servicio y contribuye a la sostenibilidad financiera del sector.

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende a los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”, “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”, “Que promueva la coherencia de políticas públicas** establecidos en el artículo 63 fracciones I, II y III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Así también esta autoridad determina que la emisión de la **Reglas de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia "**Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social**".

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado, la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, en la pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la AMEQ señaló lo siguiente:

Sí, la regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México. Esta congruencia se refleja en los siguientes aspectos clave:

1. Derecho a la movilidad segura y eficiente: o Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): El derecho a la movilidad está vinculado al derecho a la seguridad personal y al libre tránsito (Artículo 13 de la DUDH). La regulación garantiza la prestación de un servicio de arrastre y salvamento eficiente y equitativo, contribuyendo a la seguridad y bienestar de los usuarios en las vías públicas.

2. Derecho a la igualdad y no discriminación: o Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD): La regulación asegura que el servicio se preste de manera equitativa en todas las regiones, tanto urbanas como rurales, sin discriminación. Esto promueve la igualdad de acceso a los servicios de transporte y salvamento en todo el estado, independientemente de la ubicación geográfica o la condición social.

3. Derecho al trabajo digno: o Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC): Al regular de manera justa la asignación de los servicios entre los concesionarios, la normativa favorece condiciones laborales equitativas y un trato justo para los trabajadores del sector, lo cual es congruente con el derecho a condiciones de trabajo justas y equitativas (Artículo 7 del PIDESC).

4. Derecho a la protección de los consumidores: o Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor: Aunque no es un tratado, estas directrices reconocen el derecho de los consumidores a servicios básicos seguros y de calidad. La regulación contribuye a la mejora en la prestación del servicio de arrastre y salvamento, garantizando su eficiencia y la protección de los usuarios. (Sic).

Con lo referido por la autoridad, se confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque de cooperación internacional, basada en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta a la interrogante **10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas**, la autoridad emisora señaló:

La propuesta regulatoria se alinea con el Eje Rector: Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, en especial con el Reto 41 y la Línea Estratégica: Promover la planeación urbana y coordinada a nivel municipal, metropolitano y estatal, de la siguiente manera:

1. Planeación urbana coordinada: La regulación establece un esquema de asignación equitativa de los servicios de salvamento y arrastre, fomentando la coordinación entre municipios y el estado para atender las necesidades de movilidad de manera eficiente.

2. Infraestructura sostenible: Al optimizar la distribución de los servicios, se mejora la movilidad y se reduce la congestión vehicular, contribuyendo a una infraestructura más eficiente.

3. Uso racional de recursos: La propuesta promueve el uso eficiente de los recursos al garantizar una distribución justa y optimizada de los servicios en todas las regiones, lo que favorece una planificación sostenible.

Una vez verificada la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4. "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", establece en su Objetivo 1 "Movilidad eficiente de personas y bienes en el estado", la línea de acción "Promover la planeación urbana y coordinada a nivel municipal, metropolitano y estatal" y reto 41 Pasar, al menos, al décimo lugar en la calificación de transporte público. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "Promoción de coherencia de políticas públicas", establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral **11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad**, la AMEQ dio la siguiente respuesta:

La Dirección de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, será la encargada de atender a los concesionarios y llevar a cabo el procedimiento que se regula en la propuesta regulatoria. Directamente, su personal de inspección es quien tiene el primer contacto con los concesionarios.

Con esta respuesta se advierte que existe un área responsable de implementar las disposiciones contenidas en la propuesta.

En la pregunta **12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria** la AMEQ manifestó lo siguiente:

A través de los reportes de incidencias que recaba el personal de inspección de la Dirección de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro. (Sic)

De la misma forma que la respuesta anterior, se advierte que la autoridad cuenta con un medio a través del cual se buscará dar seguimiento a la aplicación de la propuesta que busca emitir, mismo que será evaluado en su funcionalidad, con el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

La autoridad emisora implementará un sistema de seguimiento y evaluación a través de un reporte estadístico de los trámites ingresados, que permitirá medir el cumplimiento y la efectividad de la propuesta regulatoria. (Sic).

Con lo anterior, la AMEQ acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos necesarios para analizar su operatividad, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso, detectar y prever fallas en el logro de dichos objetivos. Tal mecanismo será evaluado en su funcionalidad, con el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que busca recabar opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Para ello se cuestionó a la autoridad emisora si en el diseño de la propuesta regulatoria había llevado a cabo un ejercicio previo de consulta pública, a lo cual refirió que no. No obstante, en el periodo marcado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se advierte que fue inscrita en la Agenda Regulatoria vigente para el periodo diciembre 2024 a mayo 2025, por lo que en términos del artículo 58 del referido ordenamiento, aun se encuentra en consulta pública, lo que implica que cualquier comentario recibido será remitido para su valoración.

Al respecto, se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometieron a consulta pública del 30 septiembre al 29 octubre de 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga

http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

No se omite señalar que, en coordinación con esta Comisión, la AMEQ, difundió en la página oficial de la **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, la liga del portal de consulta pública de la Comisión de Mejora Regulatoria, remitiendo para ello evidencia mediante oficio

VII. OPINIONES VINCULATORIAS DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUGERENCIAS A LA PROPUESTA REGULATORIA.

Como conclusión del análisis de la propuesta regulatoria, se sugiere regular las reglas generales para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro, ya que como lo cita la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro la propuesta regulatoria busca:

1. Mayor orden y coordinación operativa.
2. Prevención de competencia desleal.
3. Equidad en la distribución de ingresos.
4. Mejora en la calidad del servicio.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los principios de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**".

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final.

SEGUNDO. Se acredita que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro elaboró la Propuesta Regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TERCERO. Considerando la sugerencia planteada en apartado VII del presente Dictamen Final, se solicita a la Agencia de Movilidad que señale si es procedente la regulación de la propuesta planteada, con la finalidad de promover un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados.

CUARTO. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación del **Reglas de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro**,

para proceder con la actualización del Catálogo Estatal². Esto implica la correspondiente inscripción o modificación de los trámites y servicios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS)³. Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Reglas de carácter general para la asignación de los servicios de salvamento y arrastre, así como de arrastre vehicular en los Municipios que no forman parte de la Zona Metropolitana de Querétaro**, considerando que la versión que publique la Secretaría de Gobierno deberá coincidir íntegramente con la contenida en la presente resolución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV

² Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

³ Para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo. Artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-11-13 21:01:03 UTC (13/11/2024 15:01:03 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

bcdf250ce8a8ff6ae2207c71604bf6df861205c21fdda5eecf04ba9dc2d4dbc5

Firma Electrónica:

HETe7CdjAHq4NnGxaonQfrANok17+IBLWOP0cn9uad9g45ADId+FjMpW/gS0In41
Eq1+IFgnlhNLPCCRR3K0ZeBizkXwo+OYn8ARiAVE334gTX3SupAB19RFk4VLv3Q
Zi83eX0/C5ZuM8WcC1fjI+He57cEtpZqtlfO6jf1m2sJxBupdghJgpc2fF9T0A8
CIYaZ2PTSZ/U38g5aq47wONts0NDqWāZy4J40zVIHfF5A1LPXgDPHAUEkP8fBr4
k+3k1IUpkllHIFtUafx46uwxyCyDorqxzvNpSHHRTXWG7GpOEZcCpEHW8sAFgp+a
Qd2HKMZd4Poy9DYGWm0fw==



beb42ee444c2cf9fde59333be71f523de9c8be770c57a3902649d7bdcd66a9f04

